

ESTATUTOS DEL GRUPO DE ESTUDIO PARA LA FORMACIÓN Y DOCENCIA EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y MICROBIOLOGÍA CLÍNICA (GEFOR)

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1

Se constituye el **Grupo de Estudio para la Formación y Docencia en Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica (GEFOR)**, para agrupar en régimen asociativo y de colaboración a todos aquellos profesionales de la salud interesados en cualquiera de los aspectos relacionados con Docencia y Formación en Microbiología y Enfermedades Infecciosas.

Art. 2

Su denominación para todos los efectos y representación será el de Grupo de Estudio para la Formación y Docencia en Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica (GEFOR)

Art. 3

El domicilio social de GEFOR se establece en Madrid, su *Secretaría Técnica*, estará situada en la calle Benito Gutiérrez 9, 4º A, 28008 Madrid. España. Excepcionalmente se podrá cambiar la sede social del Grupo de estudio previa petición del Equipo Coordinador.

CAPÍTULO II. CARÁCTER, DURACIÓN Y FINALIDAD.

Art. 4

GEFOR está constituido por socios y simpatizantes. La existencia del grupo tiene una duración ilimitada mientras se cumplan los requisitos exigidos así como sus fines, que son los siguientes:

- a. Promover, fomentar y difundir la Docencia y Formación en el campo de las Enfermedades Infecciosas y de la Microbiología Clínica.
- b. Fomentar, mantener y lograr la unión, conocimiento, asistencia y ayuda mutua entre sus asociados.
- c. Difundir e informar sobre proyectos y estudios.
- d. Asesorar e informar a las administraciones públicas, organismos y Universidades.
- e. Colaborar con los organismos sanitarios, asistenciales y de investigación, y con la industria para el mejor cumplimiento de sus fines.



- f. Establecer relaciones con Sociedades afines, de carácter nacional y de otros países.

Art. 5

El número de socios y simpatizantes de GEFOR es ilimitado, siempre y cuando reúnan las condiciones que exigen los estatutos.

Art. 6

El ámbito de aplicación de GEFOR se extiende a todo el territorio nacional.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.

Art. 7

GEFOR se compondrá por Socios de Honor, Socios Fundadores, Socios de Número, Socios Protectores y Simpatizantes. Para ser socio de GEFOR se deberá solicitar por escrito o a través de correo electrónico al Equipo de dirección de GEFOR su deseo de pertenecer al mismo. En el caso de los socios protectores se considerará cualquier asociación, entidad o sociedad industrial que desee ayudar a los fines del grupo.

Art. 8

Podrán ser socios de Honor aquellas personalidades, cualquiera que sea su nacionalidad, cuyos méritos a juicio del Equipo Coordinador de GEFOR los haga acreedores a tal título y sea aprobado su nombramiento en Asamblea General del Grupo de Estudio, Ordinaria o Extraordinaria y por mayoría.

Art. 9

Serán socios Fundadores los que formen parte del Grupo de Estudio desde la constitución hasta tres meses después de la fecha de iniciación de su funcionamiento.

Art. 10

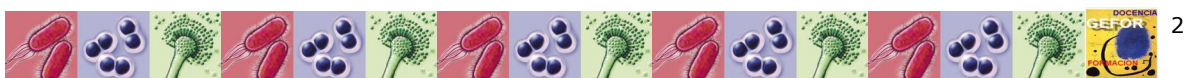
Podrán ser socios de Número y Simpatizantes aquellos profesionales sanitarios que, conociendo y aceptando los presentes Estatutos, lo soliciten por escrito o a través de correo electrónico al Equipo de dirección del Grupo de Estudio.

Art. 11

Los socios Protectores serán aquellos definidos en el art. 7 que contribuyan económicamente al sostenimiento del Grupo de Estudio con una cuota fija o extraordinaria aceptada por el Equipo de dirección.

Art. 12

El Coordinador de GEFOR, una vez aprobada la inscripción de los socios y simpatizantes en el Grupo de Estudio en base a los artículos 7 y 10, lo pondrá en conocimiento del Equipo de dirección y les extenderá el título correspondiente.



Art. 13

Todos los socios de GEFOR tendrán derecho a voz y voto.

Los simpatizantes de GEFOR no tendrán derecho a voz ni a voto. Sin embargo podrán participar de aquellas actividades que el Equipo de dirección estime oportunas en cada momento.

Art. 14

Los socios podrán causar baja por:

- a. Deseo del interesado, expresándolo por escrito en carta o correo electrónico dirigido al Equipo de dirección de GEFOR.
- b. Fallecimiento
- c. Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria del Grupo de Estudio previo expediente cuando la actividad del socio obre en perjuicio de la ética científica de GEFOR. El expediente deberá ser incoado a petición de un 10% como mínimo de los miembros de GEFOR.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO Y MEDIOS DE GEFOR.

Art. 15

El Equipo de dirección de GEFOR estará compuesto por un Coordinador, un Secretario y tres Vocales. Las funciones del Coordinador, del Secretario y de los Vocales del Equipo de dirección serán realizadas durante períodos de tres años.

Art. 16

La duración de los cargos será de tres años, renovándose el Equipo de dirección de GEFOR tras dicho período.

Art. 17

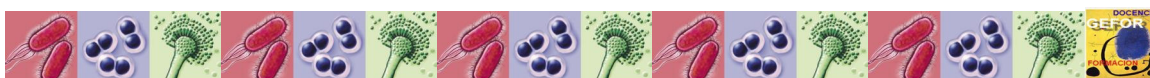
Todos los cargos del Equipo de dirección de GEFOR son obligatorios, honoríficos y gratuitos.

Art. 18

El Equipo de dirección de GEFOR es el órgano representativo del Grupo de Estudio y actúa por delegación plena de la Asamblea General o Extraordinaria.

Art. 19

Los miembros del Equipo de dirección de GEFOR serán elegidos por la Asamblea General de acuerdo con las normas que más adelante se disponen.



Art. 20

El Equipo de dirección de GEFOR se reunirá tantas veces como le convoque el Coordinador, o cuando lo soliciten tres de sus miembros y, por lo menos una vez al año. Sus acuerdos se tomarán por mayoría dándose cuenta de ellos en su día a la Asamblea General del Grupo de Estudio.

Art. 21

A sus deliberaciones podrán asistir, con voz pero sin voto como asesores o consultores quienes, al efecto, así hayan sido invitados.

Art. 22

La Asamblea General del grupo se reunirá como mínimo una vez al año, y estará formada por todos los socios. Esta Asamblea se convocará con un mínimo de 30 días de antelación, indicándose lugar, día, hora y orden del día.

Art. 23

La Asamblea Extraordinaria del grupo podrá convocarla el Coordinador de GEFOR, en cualquier momento, el Equipo de dirección o promoverla un 25% de los socios de Número o Fundadores, en petición escrita y firmada por los mismos.

Art. 24

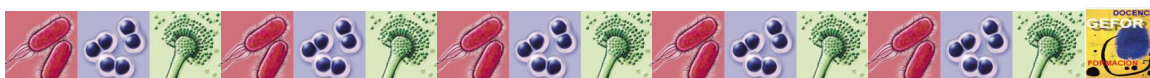
Serán competencias de la Asamblea General del Grupo de Estudio las decisiones sobre las propuestas del Equipo de dirección, y en su caso, todas aquellas no reservadas a los órganos unipersonales y a la Asamblea General Extraordinaria de GEFOR.

Art. 25

Para modificar los estatutos, cambios de denominación del Grupo de Estudio o disolución del mismo, se reunirá la Asamblea General Extraordinaria y en este caso se convocará con un mínimo de 60 días de antelación. Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: el nombramiento del Equipo de dirección, modificación de los Estatutos, disolución del Grupo de Estudio, disposición y enajenación de bienes, autorizar asunción de obligaciones crediticias y préstamos y expulsión de socios.

Art. 26

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Para la validez de las votaciones será precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto en primera convocatoria y cualquiera que sea su número de asistentes en segunda convocatoria, que comenzará media hora después. Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, mencionadas en el art. 24 deben aprobarse por acuerdo de dos tercios de los socios presentes y representados.



Art. 27

El Equipo de dirección de GEFOR establece y dirige la política general del Grupo de Estudio, elaborando el programa general de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea General del Grupo de Estudio.

Art. 28

La votación podrá ser secreta siempre que lo solicite uno de los asistentes.

Art. 29

Al iniciarse la reunión del Equipo de dirección o cualquiera de las Asambleas, el Secretario leerá el Acta de la Sesión anterior para su aprobación, si procediera.

Art. 30

El Coordinador de GEFOR representará al mismo en todo tiempo y lugar. Podrá delegar toda o parte de sus funciones en los miembros del Equipo de dirección.

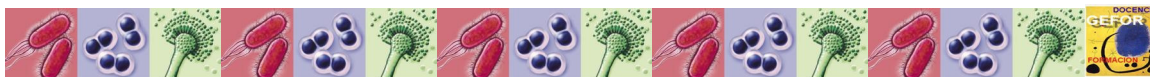
Son funciones del Coordinador:

- a. Convocar, presidir las Asambleas Generales y Extraordinarias y al Equipo de dirección.
- b. Hacer que se cumplan los acuerdos tomados en Juntas, Asambleas o los adoptados en las Reuniones que el grupo haya organizado.
- c. Llevar o delegar la representación del grupo en el extranjero y en las reuniones Internacionales y Congresos.
- d. Disponer de los fondos bancarios, en unión del Secretario, y otorgar el visto bueno, sin procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances.
- e. Representar al Grupo de Estudio ante todo organismo oficial o privado y si procediese.
- f. Tener facultades para extender poderes, previamente acordados por el Equipo de dirección.
- g. Tener al corriente de toda la correspondencia que reciba como Coordinador al Secretario.
- h. Elaborar, en colaboración con el Equipo Coordinador, la Memoria Anual del Grupo de Estudio e informar anualmente de sus actividades.

Art. 31

Son funciones del Secretario:

- a. Presidir las Juntas y Asambleas, substituyendo al Coordinador en su ausencia y en cuantas funciones le sean encomendadas por el Coordinador.
- b. Realizar la convocatoria de sesiones ordinarias del Equipo de dirección y Asambleas y redactar el orden del día, de acuerdo con el Coordinador.
- c. Actualizar el fichero de asociados.
- d. Redactar los libros de actas correspondientes al Equipo de dirección y Asambleas.
- e. Cuidar de que los libros de contabilidad general del GEFOR estén al día y en perfecto orden.
- f. Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos generales del Grupo de Estudio para que se cumplan rigurosamente.



- g. Ordenar la ejecución de los pagos que procedan previa aprobación del Coordinador con su visto bueno.
- h. Presentar en la Asamblea General el balance de cuentas.

Art. 32

Son funciones de los vocales: Ostentar la representación del Equipo de dirección en cuantas misiones se les encomienden por aquella y formar parte de las comisiones que pudieran crearse en el Grupo de Estudio, por designación del Coordinador.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 33

Los socios de GEFOR gozarán de todos los beneficios que otorga el Grupo de Estudio y podrán ejercitar los derechos que les confieren los presentes Estatutos.

Los simpatizantes de GEFOR podrán participar de aquellas actividades que el Equipo de dirección estime oportunas en cada caso.

Art. 34

Es obligación de todos los socios observar los presentes Estatutos, así como los acuerdos y normas dictados en las Juntas y Asambleas.

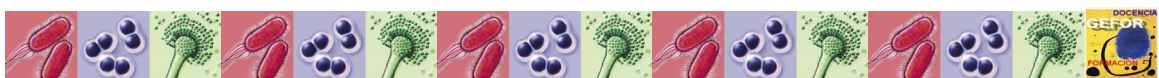
CAPÍTULO VI. DEL MECANISMO ELECTORAL.

Art. 35

Convocada la Asamblea General Extraordinaria de GEFOR con 60 días de antelación, se podrán presentar candidaturas para el Equipo de dirección. Los candidatos deberán ser miembros del GEFOR con un año de antigüedad y deberán solicitarlo por escrito o por correo electrónico al Coordinador del Grupo de Estudio, tendiendo que estar avalados por un número de socios de GEFOR igual o superior a tres. Los miembros salientes del Equipo de dirección podrán volver a presentarse a la misma si reúnen los requisitos previamente especificados.

Todas las propuestas deberán obrar en poder del Equipo de dirección al menos 30 días antes de celebrarse la Asamblea, para permitir la adecuada difusión. La elección se hará por votación. El socio de GEFOR podrá elegir a un máximo de 3 candidatos.

Los votos serán entregados en sobre cerrado, en mano, en la mesa presidencial al Secretario. Igualmente, se contemplará el derecho a voto por correo garantizándose la identificación del socio y su derecho al secreto electoral. En este caso, el voto deberá estar en poder del Secretario, al menos dos días antes de celebrar el escrutinio. Los votos serán contados por el Secretario verificándose la elección por mayoría simple.



CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 36

Solamente podrá disolverse GEFOR por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, en cuyo caso el Equipo de dirección actuaría como liquidador de los bienes.

Art. 37

Para el cumplimiento de sus fines, GEFOR contará con:

- a. Los donativos o subvenciones que reciba
- b. Los ingresos que por cualquier otro concepto se obtengan.

Art. 38

En el momento fundacional, GEFOR carece de patrimonio, considerándose un grupo con fines no lucrativos y de utilidad pública.

